

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.055 · 2009

LEY 14.055

Boletín Oficial, 23 de noviembre de 2009 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.055

ARTÍCULO 1°. Créase la Comisión Bicameral para el Estudio y Seguimiento Tributario y de la Producción, en el ámbito de la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2°. Dicha Comisión estará integrada por siete (7) Diputados y siete (7) Senadores elegidos por los Presidentes de las respectivas Cámaras, integración que deberá contemplar la representación de las minorías. La Comisión designará sus propias autoridades y dictará su reglamento.

ARTÍCULO 3°. La Comisión Bicameral creada por el artículo 1° tendrá como objeto el estudio y seguimiento de los aspectos tributarios de la política fiscal, en su correlación con la actividad de los diversos sectores productivos provinciales. Entre sus atribuciones podrá conocer de aquellas propuestas modificatorias del régimen impositivo que tengan como objeto el sostenimiento de la economía real, preservando las condiciones de competitividad y el empleo.

ARTÍCULO 4°. A los fines de lo expresado en el artículo anterior, la Comisión Bicameral podrá propiciar las medidas conducentes para optimizar el sistema tributario, de forma tal de propender al sostenimiento y desarrollo de la actividad productiva, al mismo tiempo que permite la sustentabilidad de los bienes y servicios que presta el Estado provincial. También podrá convocar a los representantes de los sectores de la producción y del trabajo que estime pertinentes, como asimismo a los miembros del Poder Ejecutivo con competencia en el tema de que se trate.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.055. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).